

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00158 00** de **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de JOL Ingeniería Eléctrica SAS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso negar el llamamiento en garantía efectuado por esta demandada a Seguros Generales Suramericana S.A. Para fundamentar el recurso afirmó que sí le asiste legitimación en la causa para llamar en garantía a la aseguradora.

Encuentra el Despacho que el auto es susceptible del recurso de reposición, y fue presentado dentro del término.

Así, el artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, establece que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Sin mayores disquisiciones, encuentra el Despacho que la póliza No. 0582671-9 se registra como asegurado a JOL Ingeniería Eléctrica SAS y/o Drummond Ltd. Razón por la cual le asiste legitimación en la causa para efectuar el llamamiento en garantía.

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 18 de diciembre de 2023, únicamente en el aparte que dispuso negar el llamamiento en garantía presentado por JOL Ingeniería Eléctrica SAS, para en su lugar **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que los llamados en garantía también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en la providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf06213c59b4acf515b7307a9f8365c45ac4a60d69888b10fdaf68fd5cf5269**

Documento generado en 22/01/2024 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 FENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario, _____